



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Demandantes	César Arbei Nuncira Caicedo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Abre incidente de desacato

## 1. ANTECEDENTES

Se ha requerido al Distrito Militar No. 41<sup>1</sup> a través de oficio 290 de 2019, recibido en su entidad el 4 de abril de 2019<sup>2</sup>, con el objeto de que se remita copia de (i) Acta de incorporación; (ii) Exámenes de incorporación; (iii) Acta del tercer examen médico; (iv) Formato R 3 y (v) Formato de Proceso de Concentración relacionadas con el demandante. Sin embargo, el citado Distrito Militar guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este Despacho y pese a la advertencia de dar a la apertura a incidente de desacato.

Por tal motivo, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del Comandante del Distrito Militar No. 41, con fundamento en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de cinco días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Comandante del Distrito Militar No. 41, mayor John Fredy Muñoz Alvear.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de esta providencia señor Comandante del Distrito Militar No. 41, a través del medio más eficaz<sup>3</sup> a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 394 a 396; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de

<sup>1</sup> Ver folios 335, 346 y 391.

<sup>2</sup> De acuerdo con la guía de seguimiento de Interrapidísimo 210009222500.

<sup>3</sup> Distritoejercito41@gmail.com



brindar una respuesta completa y de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

**Advirtiéndolo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.**

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrédese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

OK